

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA Y DEJAR SIN EFECTO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

Tras el examen de las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones, en relación a la convocatoria publicada mediante Resolución de 29 de julio de 2023 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA) número 149 de 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, quedan constatados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Posteriormente el día 19 de abril de 2022, se publica la Orden de 11 de abril de 2022 (BOJA número 73) por la que se modifica la anterior Orden referida.

TERCERO.- La convocatoria de las subvenciones se publica mediante Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

En la misma se asigna a la provincia de Almería la cuantía de 6.117.595,39 euros.

PROVINCIA	DOTACIÓN EJERCICIO 2023		DOTACIÓN EJERCICIO 2024	DOTACIÓN TOTAL
	Entidades Públicas	Entidades sin ánimo de lucro	Entidades sin ánimo de lucro	
Almería	5.596.948,97 €	260.323,21 €	260.323,21 €	6.117.595,39 €
Cádiz	7.342.545,06 €	341.513,73 €	341.513,73 €	8.025.572,52 €
Córdoba	10.496.429,62 €	488.206,03 €	488.206,03 €	11.472.841,68 €
Granada	9.912.559,24 €	461.049,27 €	461.049,27 €	10.834.657,78 €
Huelva	4.451.462,01 €	207.044,75 €	207.044,75 €	4.865.551,51 €



Jaén	8.716.479,56 €	405.417,66 €	405.417,66 €	9.527.314,88 €
Málaga	14.423.487,43 €	670.859,88 €	670.859,88 €	15.765.207,19 €
Sevilla	25.060.088,11 €	1.165.585,47 €	1.165.585,47 €	27.391.259,05 €

CUARTO.- Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se modifica la Resolución de 29 de julio de 2023, que regula la convocatoria (BOJA núm 188) y se añade la letra i) al resuelve cuarto, con el siguiente literal:

«i) En el supuesto de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, el órgano competente para resolver podrá dictar resoluciones complementarias de concesión de subvenciones que incluyan solicitudes de entidades que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.»

QUINTO.- En el plazo de presentación de solicitudes ha sido comprendido desde el 5 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2023, ambos inclusive, plazo que fue objeto de ampliación mediante Resolución 18 de septiembre de 2023 (BOJA núm. 183), según lo dispuesto en el resuelve decimocuarto de la convocatoria.

En la provincia de Almería, se han presentado un total de 43 de solicitudes.

SEXTO.- Con fecha 10 de octubre de 2023, se publicó Anuncio de esta Delegación Territorial, en la página Web de la Consejería, requiriendo a las entidades interesadas relacionadas en el Anexo I de dicho Anuncio, para que subsanaran las faltas o las deficiencias indicadas, concediéndose un plazo de subsanación de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

SÉPTIMO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve decimoquinto de la Resolución de convocatoria, se ha procedido a su análisis y valoración de acuerdo a lo dispuesto en los citados preceptos.

OCTAVO.- Evaluadas las citadas solicitudes, con fecha 20 de octubre de 2023 se dicta por el órgano instructor la propuesta provisional de resolución de concesión en cuyos anexos se recogían la relación de entidades beneficiarias provisionales y suplentes, así como las puntuaciones obtenidas y el detalle del desglose presupuestario de las cantidades concedidas y de las acciones formativas aprobadas, concediéndose mediante la misma, un plazo de cinco días hábiles, para que las entidades interesadas pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, reformular su solicitud, presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos previstos así como del cumplimiento de los méritos alegados y/o comunicar la aceptación de la subvención propuesta, de acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.



NOVENO.-Tras la finalización del plazo establecido en la propuesta provisional de resolución, en caso de que, la documentación solicitada relativa a los criterios de valoración no hubiera sido presentada por las entidades solicitantes o, siendo presentada no fuera válida, se aplicaría la correspondiente modificación en la puntuación obtenida con las consecuencias que ello pueda tener de cara a la publicación de entidades beneficiarias y suplentes en la resolución definitiva en los términos previstos en los artículos 27 y 28 de la Orden.

Una vez terminado el plazo anteriormente citado, ha sido advertido error en la baremación, en lo que respecta al expediente 04/2023/PE/0023 del Ayuntamiento de Carboneras. Las entidades se habían autobaremando 10 puntos en el apartado correspondiente a las Acciones de prospección, orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional y formación para emprendedores según el artículo 24.1.b) de la Orden, y así aparecía en el Anexo I bis. Sin embargo, al comprobarse que en la solicitud no se había indicado la contratación de este personal no procedía tal puntuación aunque la duración del proyecto en esta solicitud era de 14 meses. Se le hizo el requerimiento para subsanar la incoherencia de la duración del proyecto en la solicitud con respecto al personal contratado y finalmente subsanaron ya que indican que van a contratar a este personal de apoyo de Orientación Laboral y a un director.

DÉCIMO.- Ante la propuesta de Resolución definitiva el día 9 de noviembre de 2023, la Intervención Provincial en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 25.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, emite un informe de disconformidad.

UNDÉCIMO.- Detectado un error en la valoración de las solicitudes presentadas, concretamente en lo referente al art. 24.5 de la orden de 13 de septiembre de 2021, donde se establece que *“tener un plan de igualdad en vigor en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro con 50 personas en plantilla o menos, o bien, contar con un máximo del 60 por ciento del personal de su plantilla de uno de los dos sexos en el supuesto de entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro con más de 50 personas en plantilla. Este criterio tendrá una puntuación de 5 puntos”*. Del mismo modo, en el artículo decimosexto 1 a. 5.º de la Resolución de 29 de julio de 2023 de de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021 , se determina que tener un plan de igualdad en vigor en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro con 50 personas en plantilla o menos, o bien, contar con un máximo del 60 por ciento del personal de su plantilla de uno de los dos sexos en el supuesto de entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro con más de 50 personas en plantilla. Este criterio tendrá una puntuación de 5 puntos.

Comprobados de oficio los errores aritméticos que afectan a la valoración de solicitudes, concretamente que había Ayuntamientos que habían presentado Planes de Igualdad y no Certificados que acreditaban tener no más del 60 por ciento del personal de su plantilla de uno de los dos sexos, se procedió de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas a rectificar rectificar la baremación.



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	22/12/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmEC7W9YW7EK7J9XP2Q8KJ57GUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No han presentado el documento que acredita que se cumple con este criterio lo que da lugar a una diferencia de 5 puntos con respecto a la baremación publicada en la Propuesta Provisional de Resolución las siguientes Entidades:

- Ayuntamiento de Huerca.
- Mancomunidad de Municipios del Valle del Almanzora.
- Ayuntamiento de Carboneras.
- Mancomunidad de Municipios para el Desarrollo de Pueblos del Interior.
- Ayuntamiento de Alhama de Almería.
- Ayuntamiento de los Gallardos.
- Ayuntamiento de Serón.
- Ayuntamiento de Arboleas.
- Ayuntamiento de Pulpí.
- Ayuntamiento de Zurgena
- Ayuntamiento de Roquetas.

Como consecuencia de esta rectificación en la baremación final el Ayuntamiento de Mojácar pasa a ser Entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Arboleas pasa a ser Entidad suplente.

DUODÉCIMO.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, se emite nueva Propuesta de Resolución para la concesión de subvenciones para los programas de formación y empleo en Almería, subsanado las discrepancias informadas por la Intervención Provincial, así como el error advertido en la baremación de solicitudes en lo concerniente a lo establecido en el art. 24.5 de la orden de 13 de septiembre de 2021, dejando en consecuencia sin efecto la Propuesta de Resolución realizada el 9 de noviembre de 2023.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2023, la Intervención Provincial emite un nuevo informe de disconformidad, por lo que se vuelve a realizar un nuevo informe sobre evaluación de solicitudes a fecha 12 de diciembre de 2023 con las rectificaciones pertinentes debido a los reparos realizados en lo presentado el día 24 de noviembre de 2023, realizando una corrección de la Propuesta de Resolución Definitiva del 24 de noviembre de 2023.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Almería de conformidad con lo dispuesto, en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Orden de 13 de septiembre de 2021.



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	22/12/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmEC7W9YW7EK7J9XP2Q8KJ57GUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el resuelve decimoctavo de la resolución de convocatoria, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

TERCERO.- Las entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen jurídico previsto en el artículo 2 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

CUARTO.- La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución provienen en su totalidad de fondos de la Administración General del Estado. Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se abonará la presente subvención, así como las anualidades e importes por anualidad son los establecidos en el resuelve primero y cuarto letra e) de la Resolución de convocatoria.

QUINTO.- La cuantía de la subvención es la contemplada en el Anexo II a la presente Resolución y se abonará en la forma y secuencia de pago prevista en el artículo 35 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve vigésimo de la resolución de convocatoria.

Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se abonará la presente subvención, así como las anualidades e importes por anualidad son :

- 1200180000 G/32D/46003/04 S0044 Anualidad: 2023 Importe: 5.488.925,89 euros
- 1200180000 G/32D/48303/04 S0044 Anualidad: 2023 Importe: 260.323,21 euros
- 1200180000 G/32D/48303/04 S0044 Anualidad: 2024 Importe: 260.323,21 euros

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 una vez recibidos los fondos por la entidad beneficiaria presentará certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable ante el órgano competente para resolver, en el plazo de un mes desde que se produzca el pago de la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 los proyectos deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para resolver a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre fundamentado en causas de fuerza mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido.

OCTAVO.- Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y los objetivos perseguidos en los términos previstos en el artículo 36 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve vigésimotercero de la resolución de convocatoria.

La emisión del segundo pago del 50 por ciento restante del importe concedido para la totalidad del proyecto, en lo que respecta a entidades privadas sin ánimo de lucro, se encuentra supeditada a la



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	22/12/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmEC7W9YW7EK7J9XP2Q8KJ57GUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación del primer pago, acompañando de la documentación prevista en el artículo 36, antes citado.

La justificación final de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero prevista en el artículo 32 de las bases reguladoras y en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Además de las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones genéricas establecidas en el artículo 33 y las obligaciones específicas del artículo 34 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, así como las establecidas en el resuelve vigesimoprimeros de la resolución de convocatoria.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los términos previstos en el artículo 38 y 39 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones cuyo cumplimiento asume la entidad con la aceptación de la Resolución definitiva son las citadas expresamente en el artículo 33 y 34 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y en el resuelve vigesimoprimeros de la Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la orden citada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la modificación de la resolución se estará a lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

DÉCIMO TERCERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	22/12/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PK2jmEC7W9YW7EK7J9XP2Q8KJ57GUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La jurisprudencia constante y entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006, de 18 de junio de 2001 y de 11 de diciembre de 1993, vienen exigiendo una serie de requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales, que son los siguientes:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2023, al haberse modificado por la de 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Conceder y aprobar los proyectos y la ejecución de las acciones formativa, desestimar, declarar desistidas y archivadas, en su caso, las solicitudes en los términos y conforme se detalla en los siguientes anexos:

- Anexos I: Puntuaciones obtenidas por las entidades beneficiarias definitivas.



FIRMADO POR	AMOS GARCIA HUESO	22/12/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PK2jmEC7W9YW7EK7J9XP2Q8KJ57GUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Anexo II: Relación entidades beneficiarias definitivas y suplentes, desestimadas o desistidas y desglose presupuestario por proyecto concedido.

- Anexo III: Acciones formativas autorizadas por proyecto

TERCERO.- La cuantía de la subvención para cada proyecto de las Entidades beneficiarias atiende a la suma de los conceptos a) b) y c) del apartado 1 del artículo 12 bis de la orden de 13 de septiembre de 2021. La cuantía desglosada por conceptos y el plazo de ejecución de todos los proyectos aprobados es la siguiente:

Entidades	Número de expediente	Costes salariales personal de ejecución:	Gastos directos e indirectos de formación y funcionamiento no salariales:	Costes de la contratación a través de contrato de formación en alternancia alumnado	Total subvención	Plazo de Ejecución (meses)
Ayuntamiento de Cuevas Almanzora	04/2023/PE/0001	112.000,00 €	26.800 €	256.088,70 €	394.888,70 €	14
FAAM	04/2023/PE/0014	86.323,21 €	18.000 €	156.000,00 €	260.323,21 €	14
FAAM	04/2023/PE/0020	86.323,21 €	18.000 €	156.000,00 €	260.323,21 €	14
Ayuntamiento de Carboneras	04/2023/PE/0023	131.376,00 €	36.960,00 €	226.800 €	395.136,00 €	14
Ayuntamiento de Albox	04/2023/PE/0037	90.193,30 €	25.000,00 €	251.904,60 €	367.097,90 €	14
Ayuntamiento de Mojacar	04/2023/PE/0039	73.391,00 €	3.000,00 €	251.904,60 €	328.295,60 €	14
Ayuntamiento de Macael	04/2023/PE/0041	129.159,44 €	31.680,00 €	251.906,40 €	412.745,84 €	14
Ayuntamiento de Tabernas	04/2023/PE/0030	106.600,00 €	31.600,00 €	256.088,70 €	394.288,70 €	13
Ayuntamiento de Huerca	04/2023/PE/0017	82.022,60 €	29.644,84 €	198.000,00 €	309.667,44 €	12
Mancomunidad de Municipios Pueblos Interior	04/2023/PE/0009	112.608,00 €	31.680,00 €	226.800,00 €	371.088,00 €	12
Ayuntamiento de Alhama	04/2023/PE/0019	112.608,00 €	31.680,00 €	251.904,60 €	396.192,60 €	12
Ayuntamiento de los Gallardos	04/2023/PE/0042	80.831,20 €	13.037,00 €	143.220,00 €	237.088,20 €	12
Mancomunidad Valle de Almanzora	04/2023/PE/0026	105.805,47 €	31.680,00 €	250.770,60 €	388.256,07 €	12
Ayuntamiento de Serón	04/2023/PE/0036	90.032,00 €	31.680,00 €	250.770,60 €	372.483,22 €	12
Diputación Provincial Almería	04/2023/PE/0012	112.608,00 €	31.680,00 €	256.088,70 €	400.376,70 €	12



Diputación Provincial Almería	04/2023/PE/0013	112.608,00 €	31.680,00 €	256.088,70 €	400.376,70 €	12
Ayuntamiento de Olula del Río	04/2023/PE/0011	63.914,62 €	5,125,00 €	251.904,60 €	320.944,22 €	12

CUARTO.- Ordenar la publicación de la Resolución definitiva con los tres anexos citados en el resuelvo anterior en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria y de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de 2 meses. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Almería, a la fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA
Amós García Hueso

